

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520180072100.
Demandante: HUGO RONDON VILLALOBOS.
Demandado: JHON JAIMES GOMEZ TILANO Y OTRO.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a manifestarse respecto al DESISTIMIENTO DE UNO DE LOS DEMANDADOS, solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que antecede.

Para resolver se CONSIDERA:

DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

Al respecto normal el Artículo 314 del C.G.P.

*"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

(...)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante Dr. CRISTHIAN H'E MANUEL JARAMILLO MUÑOZ, de conformidad a la norma en cita, se admite el desistimiento de las pretensiones, que cursan en contra del demandado WILSON FABIAN DIAZ MARTINEZ, dejando a salvo que la ejecución continúa en contra de JHON JAIMES GOMEZ TILANO.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1° ADMITASE: El desistimiento que realiza la ejecutante, de las pretensiones que cursan en contra de WILSON FABIAN DIAZ MARTINEZ.

2° ORDENAR: El levantamiento de las medidas cautelares, decretadas y practicadas en contra de WILSON FABIAN DIAZ MARTINEZ. Oficios que se entregaran a la demandada, así como la entrega de los títulos judiciales consignados y/o descontados al ejecutado. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

Secretaría proceda de conformidad.

3° CONTINUAR: Con el trámite del presente proceso, únicamente contra el demandado JHON JAIMES GOMEZ TILANO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 070 fijado en la secretaría del juzgado hoy 07-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520180072100.
Demandante: HUGO RONDON VILLALOBOS.
Demandado: JHON JAIMES GOMEZ TILANO Y OTRO.


Conforme a lo peticionado en escrito del 13 de marzo de 2020, y conforme lo manifiesta el profesional del derecho que reasume el poder a él otorgado. Reconózcase personería jurídica al doctor CRISTHIAN H`E MANUEL JARAMILLO MUÑOZ, como apoderado judicial de la parte demandante HUGO RONDON VILLALOBOS., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

De otra parte.

Conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, para los fines legales pertinente y en su momento procesal oportuno, téngase en cuenta los abonos efectuados por el demandada JHON JAIMES GOMEZ TILANO, el día 27 de febrero de 2020, por valor de \$1.000.000.00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 070 fijado en la secretaría del juzgado hoy 07-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

